



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sagrados
NTT. 892400038-2

0000049

RESOLUCION NUMERO

(05 ENE 2022)

"Por medio del cual resuelve una manifestación de impedimento y se designa un funcionario ad hoc para el trámite respectivo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la constitución política, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, el artículo 84 de la ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: "Son atribuciones del gobernador entre otras, 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de la Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y Las Leyes. 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas".

Que la Doctora ANGÉLICA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, fue nombrada como Secretaria de despacho con clasificación código 020 bajo la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Departamental a través de Decreto Departamental número 0143 de abril 28 de 2021.

Que a través de memorandos código 1900, consecutivo 001 enero 03 de 2021, declaró su impedimento para conocer de las solicitudes de Licencia Urbanística de Construcción presentadas por el señor KEVIN MERCHENA CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.004.554 i) en la modalidad de revalidación de licencia de construcción, en calidad de apoderado especial del señor Retib Yeyi Darwich, radicada con el código de registro No. 30637 de 2021; ii) solicitud de reconocimiento de existencia de edificación, en calidad de apoderado especial del señor Alaa Nour Ghazy, radicada con el código de registro No. 30825 de 2021.

Que según obra en el Registro Civil de Matrimonio, el señor Kevin Merchena Calderon, es conyugue de la actual Secretaria de Planeación departamental

Que el artículo de la Ley 734 de 2002, consagra las causales de impedimento y recusación, y en el numeral 3 establece: " (...) Ser conyugue o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales (...)" *Cursivas nuestras, con intención.*

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de la moralidad e imparcialidad.

Por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 11. Conflictos de intereses y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto de interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su conyugue, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socios de hecho o de derecho."*

Continuación Resolución No. _____

Artículo 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al Procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación. Si acepta el impedimento, determinará a quien corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Que la situación planteada por la Secretaria de Planeación, Doctora Angélica Hernández Vásquez, claramente se enmarca en la causal de impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 11 de la ley 1437 de 2011, pues ha manifestado y se encuentra probado que es la esposa del señor Kevin Merchena Calderón, es, es decir, estar dentro del primer grado de afinidad conforme al artículo 49 del Código Civil Colombiano, en cuyo favor se debe dar trámite a la solicitud de Licencias Urbanísticas de Construcción en la modalidad i) en la modalidad de revalidación de licencia de construcción, en calidad de apoderado especial del señor Retib Yeyi Darwich, radicada con el código de registro No. 30637 de 2021; ii) solicitud de reconocimiento de existencia de edificación, en calidad de apoderado especial del señor Alaa Nour Ghazy, radicada con el código de registro No. 30825 de 2021. Esta circunstancia podría incidir directamente en la imparcialidad del funcionario, por lo que se debe garantizar que la actuación administrativa se surta estrictamente en atención a los aspectos jurídicos que rigen la materia.

Con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad se hace necesario aceptar el impedimento de la Doctora Angélica Hernández Vásquez, en calidad de Secretaria de Planeación, para conocer de las solicitudes de Licencia Urbanística presentadas por el señor Kevin Merchena Calderón, y designar un funcionario ad-hoc para que lleve a cabo el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, isla

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por la Doctora Angélica Hernández Vásquez, Secretaria de Planeación, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, designese como funcionario ad-hoc al Doctor **ASVIL ANTONIO BRYAN GÓMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.123.625.414, quien se desempeña como Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento Archipiélago, para que actúe y asegure el normal desarrollo del proceso administrativo.

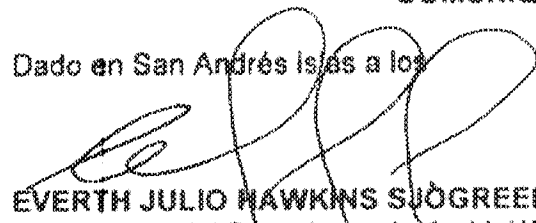
ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a Asvil Antonio Bryan Gómez, Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento Archipiélago para lo de su competencia, remitiéndose en su orden el respectivo expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Islas a los

05 ENE 2022


EVERTH JULIO HAWKINS SUÓGREEN
Gobernador del Departamento Archipiélago